



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. GABRIEL LOZANO DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “**UNIVERSIDAD**”, Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **CONSEJERA PRESIDENTA, LA C. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**INFONL**”. TENIENDO AMBAS PARTES CAPACIDAD LEGAL PARA SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA “UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO SIGUIENTE:

- 1.1 Que Promotora Educativa Metropolitana S.C. es una Sociedad Civil, debidamente constituida según Escritura Pública número 30152, de fecha 13 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12, localizado en la Ciudad de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo la partida No. 1170 Vol. 46, Libro 24, Sección III, Asociaciones Civiles, fechado el 14 de Agosto del 2007.
- 1.2 Que en fecha Julio 8 de 2008 Promotora Educativa Metropolitana A.C., cambio de Denominación Social por Promotora Educativa Metropolitana S.C. formalizándose en la Escritura Pública No. 3066 pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público No. 55, localizado en la Ciudad de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo la partida No. 1096, Vol. 47, Libro 22, Sección. 111, Asociaciones Civiles, fechado en Julio 10 de 2008.
- 1.3 Que tiene su domicilio en la calle Washington Ote. 424-A, apartado postal 64000, Monterrey, N.L., mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración.
- 1.4 Que en su representación interviene el C. GABRIEL LOZANO DE LA TORRE, apoderado legal de la Sociedad Civil, quien acredita su personalidad, con el primer testimonio de la Escritura Pública No. 15,242 pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público No. 55, localizado en la Ciudad de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo la partida No. 1330, Vol. 58, Libro 27, Sección. 111, Asociaciones Civiles, fechado en Julio 03 de 2019.



2. DECLARA EL “INFONL”, POR CONDUCTO DE SU CONSEJERA PRESIDENTA, LO SIGUIENTE:

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, el “**INFONL**” es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10, 13 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- 2.2 Acorde a lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante, el Pleno del “**INFONL**” cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
- 2.3 En fecha 20-veinte de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se celebró la cuadragésima octava sesión ordinaria del año 2023-dos mil veintitrés del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se aprobó la designación de la Lic. Brenda Lizeth González Lara, como Consejera Presidenta del organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2024-dos mil veinticuatro al 09-nueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la LTAIPENL, así como los diversos 61, 64, 65, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- 2.4 El Pleno del “**INFONL**” aprobó la celebración del presente Convenio de Colaboración con la “**UNIVERSIDAD**”, en la trigésima primera sesión ordinaria del Pleno del año 2025-dos mil veinticinco, celebrada el 27-veintisiete de agosto de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- 2.5 Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio de Colaboración, para realizar sus actividades.
- 2.6 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.



3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 El objeto del presente instrumento es fomentar la educación, otorgando becas en el pago de las mensualidades a todos los empleados del "INFONL" que sean alumnos de primer ingreso a la "UNIVERSIDAD", es decir, que se inscriban por primera vez al sistema académico de la "UNIVERSIDAD" para cursar su educación media superior, superior o de posgrado, en la inteligencia de que la "UNIVERSIDAD" sostendrá las becas otorgadas a los alumnos beneficiados, durante todo el plan de estudios vigente, siempre y cuando estos alumnos cumplan en cada período académico, con la política de becas de la "UNIVERSIDAD".
- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento legal, estando las partes debidamente facultadas para contratar y obligarse jurídicamente, en los términos y condiciones a que se obligan con el Objeto del presente Convenio de Colaboración, por lo que las partes se obligan manifiestan libre y espontáneamente y sin coacción alguna al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA (Objeto).- Consiste en que la "UNIVERSIDAD" con el fin de fomentar la educación otorgando becas en el pago de las mensualidades a todos los Afiliados del "INFONL", así como a cualquier familiar directo de los mismos (padres, hermanos (as), hijos (as) y cónyuges), para cursar su educación media superior, superior o de posgrado en la "UNIVERSIDAD", en la Inteligencia de que ésta sostendrá las becas otorgadas a los Afiliados beneficiados, en cada período académico, durante todo el plan de estudios vigente correspondiente, siempre y cuando los Afiliados cumplan con la Política de Becas de la "UNIVERSIDAD", la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", por lo que en caso que la "UNIVERSIDAD" decida modificarla, deberá de notificar con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en la cual surta efectos la nueva Política de Becas de la "UNIVERSIDAD". De ser así, se renovará la beca para el próximo siguiente período académico, bajo los mismos términos. De no cumplir con la política de becas de la "UNIVERSIDAD", la beca otorgada al Afiliado será cancelada, por lo que el Afiliado será el único responsable frente a la "UNIVERSIDAD" por cualesquier incumplimiento de obligaciones contraídas directamente entre la "UNIVERSIDAD" y éste, reconociendo y aceptando la "UNIVERSIDAD" desde este momento, que el "INFONL" no será responsable por dichos acuerdos y/o relaciones contractuales que la "UNIVERSIDAD" llegare a celebrar en lo individual con los Afiliados, liberando a el "INFONL" de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso de que el Afiliado deje de tener relación laboral con el "INFONL", la "UNIVERSIDAD" acepta y acuerda desde este momento, que se le respetará el descuento de beca durante el periodo académico al cual ya se encuentre inscrito,

Los requisitos para el otorgamiento de becas son los siguientes:

- a) Pagar el 100% de la cuota de inscripción vigente, en las fechas establecidas por la "UNIVERSIDAD".



- b) Contar con la documentación que solicita el departamento de Escolar y Archivo de la “UNIVERSIDAD”.
- c) Presentarse con solicitud de beca firmada al departamento de Servicios Estudiantiles de la “UNIVERSIDAD” la cual deberá estar acompañada por la carta-convenio o constancia laboral expedida por el “INFONL” que acredita el carácter de AFILIADO del solicitante.
- d) Hacer el trámite correspondiente en el departamento de Servicios Estudiantiles, y Escolar en las fechas establecidas por la “UNIVERSIDAD” para la realización del trámite de becas.
- e) Cumplir con las disposiciones de las Políticas de Becas de la “UNIVERSIDAD”.
- f) Obtener la autorización de la beca por parte de la “UNIVERSIDAD”.

Los requisitos para mantener y/o renovar la beca son:

- a) Estar al corriente en sus pagos como requisito para iniciar su proceso de renovación y de inscripción.
- b) Pagar el 100% de la cuota de reinscripción del período académico por iniciar, dentro de las fechas establecidas por la “UNIVERSIDAD”.
- c) Renovar la beca en el departamento de Servicios Estudiantiles de la “UNIVERSIDAD” en las fechas establecidas por la “UNIVERSIDAD” para efectuar el trámite, presentando la solicitud de beca firmada la cual deberá estar acompañada por la carta-convenio o carta laboral expedida por el “INFONL” que acredita el carácter de AFILIADO del solicitante a la fecha de la renovación.
- d) No tener calificaciones reprobatorias de materias al final del período académico inmediato anterior.
- e) Contar con la documentación que solicita el departamento de Escolar y Archivo de la “UNIVERSIDAD”, para aceptar el trámite de la renovación.
- f) No rebasar el límite de faltas establecido en la política de becas de la “UNIVERSIDAD”.
- g) Cumplir con las disposiciones de las Políticas de Becas de la “UNIVERSIDAD”.
- h) No cometer un acto de indisciplina que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia de la “UNIVERSIDAD”, sea considerado como causal de amonestación o suspensión.
- i) No acumular dos recargos del mismo mes.

SEGUNDA (Descuento de beca).- El descuento de beca por convenio aplicará sobre el pago de las **mensualidades** de cada período académico y en los términos y bajo las condiciones descritas en la Cláusula Primera. No serán objeto de beca cualquier otro costo relacionado con los servicios educativos que presta la “UNIVERSIDAD”.



El porcentaje de descuento que se otorga al alumno se determina según el nivel y modalidad a cursar de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL	MODALIDAD	BECA CONVENIO
Bachillerato	Presencial Aulaflex	20% No aplica en turno nocturno
Profesional	Presencial Aulaflex En Línea	20%
Posgrado	Presencial Aulaflex En Línea	20%
Educación Continua	Presencial Aulaflex En Línea	Descuento variable de acuerdo con el número de inscritos.

Asimismo, las partes acuerdan que será obligación de los Afiliados el pagar a la **"UNIVERSIDAD"** la cantidad total que resulte de disminuir el descuento de beca mencionado en el párrafo precedente, a las materias que deseen inscribir en cada periodo académico y en general los demás gastos que resulten de la prestación de servicios educativos, por lo que desde este momento la **"UNIVERSIDAD"** reconoce y acepta que el **"INFONL"** no será responsable de los acuerdos y/o relaciones contractuales que la **"UNIVERSIDAD"** llegare a celebrar en lo individual con los Afiliados, por lo que el **"INFONL"** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones contraídas directamente entre la **"UNIVERSIDAD"** y los Afiliados.

TERCERA (Casos no previstos).- Las partes acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración, será resultado de acuerdo a la Política de Becas Vigente en la **"UNIVERSIDAD"**, buscando el beneficio de los estudiantes becados, privilegiando el espíritu inmerso dentro del presente Convenio de Colaboración. Dichas políticas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la **"UNIVERSIDAD"** unilateralmente.

CUARTA (Modificaciones al convenio).- Las partes acuerdan que la **"UNIVERSIDAD"** está en libertad de realizar cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado, las exigencias legales requeridas por las autoridades correspondientes y/o las necesidades de la **"UNIVERSIDAD"**.

QUINTA (Responsabilidad Civil).- Queda expresamente pactado que ninguna de las partes atenderá Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios que pudieran causarse a futuro y posterior a la firma del presente Convenio de Colaboración, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA (Ausencia de Relación Laboral).- Las partes acuerdan que este Convenio de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos



trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera

SÉPTIMA (Jurisdicción).- Las desavenencias que se susciten o se pudieran suscitar en el futuro y posterior a la firma del presente Convenio de Colaboración y con motivo de la interpretación del mismo, ambas partes convenimos en que el presente se sujetará a las disposiciones legales vigentes relativas al Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Nuevo León y obligándose además a someterse a la competencia de los Tribunales del Fuero Común con Jurisdicción y Competencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVA (Iniciación de vigencia).- Las partes convenimos en que la entrada en vigor del presente instrumento será a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual tendrá una **vigencia indefinida**, pudiendo concluirse por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación, sin que ello perjudique el cumplimiento de los compromisos que hasta esa fecha se hubiesen generado.

Ambas partes acuerdan que con el fin de no perjudicar a los Afiliados del "INFONL" que se hayan matriculado previamente al aviso de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, los beneficios otorgados al amparo del presente Convenio de Colaboración imperarán hasta en tanto concluyan sus estudios en el periodo escolar que se encuentren cursando.

NOVENA (Límite de becas otorgadas).- La "UNIVERSIDAD", tendrá la facultad de limitar el número de becas a otorgar para un período académico determinado, así como el turno (matutino, vespertino o nocturno) para que el Afiliado becado tome sus clases. Lo anterior será en función al cupo y posibilidades que tenga la propia "UNIVERSIDAD" para ofrecer un buen servicio, así como para cumplir con el porcentaje total de becas autorizado por el Consejo de Administración de la "UNIVERSIDAD", y por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León, para ofrecer a las diferentes Asociaciones con las cuales se tiene firmado un convenio de becas. De igual forma, la celebración del presente Convenio de Colaboración no obliga de ninguna manera a la "UNIVERSIDAD" al otorgamiento y/o renovación de determinado número de becas a los Afiliados del "INFONL".

DECIMA (Cesión del Contrato).- Las partes reconocen y aceptan que los derechos y obligaciones creados por el presente Contrato no podrán ser cedidos, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, las partes reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera de sus sociedades filiales, subsidiarias, previa notificación mediante escrito privado que entregue a la "UNIVERSIDAD" con al menos quince (15) días calendario anteriores a que la referida cesión surta sus efectos.



DÉCIMO PRIMERA (Integridad del Contrato).- El presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación a su objeto, por lo que ambas partes acuerdan dejar sin efectos legales cualquier otro acuerdo verbal o escrito relacionado con el objeto del presente Contrato que hayan acordado o celebrado con anterioridad.

DÉCIMO SEGUNDA (Divisibilidad).- En caso que cualquier Cláusula o disposición del presente Contrato fuese declarada nula, inválida o de cualquier otra forma resulte ser ineficaz, dicho hecho no afectará la validez y eficacia de las demás Cláusulas del presente Contrato. Las partes acuerdan desde ahora que en caso de que alguna de las Cláusulas del presente Contrato fuese declarada nula o de cualquier otra forma resulte ineficaz legalmente, deberán modificar la Cláusula o disposición nula, inválida o ineficaz de tal forma que sea lícita, válida y eficaz y cuyo efecto comercial, después de modificada, logre en la medida de lo posible, el que se cumpla con la intención de las partes según conste en el texto y contenido de la Cláusula nula, inválida o ineficaz.

DÉCIMO TERCERA (Títulos o encabezados).- Los títulos o encabezados antepuestos a cada una de las Cláusulas del presente Contrato, sólo tendrán efectos de orientación, con el fin de facilitar su lectura y/o identificación, por lo que no deberán afectar su interpretación ni se considerarán parte del texto de dichas Cláusulas.

Bien enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento y sin que exista error, dolo o mala fe de los firmantes se procede a establecer el espacio de la fecha por así estar convenido en la cláusula séptima establecida con antelación, al presente párrafo.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al 27-veintisiete de Agosto del año 2025-dos mil veinticinco.

POR LA "UNIVERSIDAD"

C. GABRIEL LOZANO DE LA TORRE
APODERADO LEGAL

POR EL "INFONL"

C. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



TESTIGOS DE HONOR

Gómez D

C. DELIA NOHEMÍ GÁMEZ MOREN
TESTIGO

[Signature]

**C. MARÍA TERESA TREVIÑO
FERNÁNDEZ**
CONSEJERA VOCAL

[Signature]

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES
GUZMÁN GARCÍA**
CONSEJERA VOCAL

[Signature]

**C. FRANCISCO REYNALDO
GUAJARDO MARTÍNEZ**
CONSEJERO VOCAL

[Signature]

**C. FÉLIX FERNANDO
RAMÍREZ BUSTILLOS**
CONSEJERO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, LA "UNIVERSIDAD", Y POR EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL "INFO NL". DADO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.



ANEXO A. POLÍTICA DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY ("LA UNIVERSIDAD") PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA S. C. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES POLÍTICA DE BECAS CONVENIO

- A. El monto de descuento que se otorgará a los beneficiarios de una beca-convenio, será fijado por el Departamento de Finanzas de "LA UNIVERSIDAD". La inscripción deberá ser cubierta en su totalidad.
- B. "LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de limitar el número de becas a otorgar para un período académico determinado, así como el turno (matutino, vespertino o nocturno) para que el estudiante becado tome sus clases. Lo anterior será en función al cupo y posibilidades que tenga la propia Universidad para ofrecer un buen servicio, así como para cumplir con el porcentaje total de becas autorizado por su Consejo de Administración y por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, para ofrecer a las diferentes entidades con las que se tiene firmado un convenio de becas.
- C. Las becas convenio se otorgarán en primer trámite y por primera vez únicamente a los alumnos que las soliciten al realizar su primera inscripción al sistema de "LA UNIVERSIDAD", ya sea para Bachillerato, Licenciatura o Posgrado.
- D. Para el otorgamiento de una beca convenio en primer trámite, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:
1. Pagar el 100% de la cuota de inscripción vigente, en las fechas establecidas por "LA UNIVERSIDAD".
 2. Contar con la documentación que solicita el departamento de Escolar y Archivo de "LA UNIVERSIDAD" al momento de la inscripción.
 3. Presentarse con solicitud de beca firmada y carta convenio o constancia laboral al departamento de Servicios Estudiantiles de "LA UNIVERSIDAD".
 4. Realizar y cumplir los trámites correspondientes en los departamentos de Servicios Estudiantiles, de Escolar y Archivo y de Cajas, en las fechas establecidas por "LA UNIVERSIDAD".
 5. Obtener la autorización del alta de la beca por parte de "LA UNIVERSIDAD".



E. Para mantener y/o renovar una beca convenio, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

1. Estar al corriente en sus pagos del período académico inmediato anterior para iniciar su proceso de renovación.
2. Pagar el 100% de la cuota de inscripción del período académico por iniciar, dentro de las fechas establecidas por "LA UNIVERSIDAD".
3. Realizar su renovación a través de miespacio.umm.edu.mx en las fechas señaladas por el departamento de becas.
4. Podrá renovar la beca al 2do periodo escolar, siempre y cuando el alumno tenga avance académico, es decir, que apruebe cuando menos el 50% + 1 de la carga académica del período.

Al reinscribirse al 3er periodo escolar, podrá renovar su beca el alumno que tenga aprobadas TODAS las materias del 1er y 2do periodo que haya cursado.

A partir del 4to periodo escolar y en adelante, para poder renovar su beca, el alumno deberá acreditar en exámenes ordinarios LA CARGA ACADÉMICA COMPLETA del periodo que cursó.

5. No generar 2 recargos del mismo mes.
6. Contar con la documentación que solicita el departamento de Escolar y Archivo de "LA UNIVERSIDAD" al momento de la inscripción.
7. No cometer un acto de indisciplina que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia de "LA UNIVERSIDAD", sea considerado como causal de amonestación o suspensión.

Las presentes políticas podrán variar de tiempo en tiempo, a discreción de "LA UNIVERSIDAD".